RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 084-2025-AL/MPH

Huancavelica, 11 de marzo 2025

VISTO:

La Opinión Legal Nº 038-2025-GAJ/MPH., de fecha 06 de marzo de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 001-2025-MPH/CS-1, de fecha 26 de febrero de 2025, del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 022-2024-MPH/CS., respecto a la Declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 022-2024-MPH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de voladura de roca a todo costo para la ejecución del Plan de Trabajo: "Mantenimiento y Mejoramiento del Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales en la Comunidad de Condorhuachana, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma constitucional que guarda armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, se convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPH/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de Contratación es el servicio de voladura de roca a todo costo para la ejecución del Plan de Trabajo: "Mantenimiento y Mejoramiento del Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales en la Comunidad de Condorhuachana, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", por un valor estimado de S/ 268,800.00 soles;

Que, con fecha 13 de enero de 2025, se prosiguió y efectuó la etapa de presentación de ofertas electrónicas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPH/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de Contratación es el servicio de voladura de roca a todo costo para la ejecución del Plan de Trabajo: "Mantenimiento y Mejoramiento del Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales en la Comunidad de Condorhuachana, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica";

Que, mediante Informe N° 0019-2025-SGRSyAR-GGA/MPH/UTRS., de fecha 31 de enero de 2025, la Ing. Lizeth Katia Ochoa Claudio, Encargada de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos, solicita a la Sub Gerente de Residuos Sólidos y Aguas Residuales, realizar la rebaja de cantidad del servicio de voladura de roca, esto a razón de lo siguiente: "(...) Teniendo los resultados del estudio de suelos en la que se muestra que el porcentaje de roca es inferior a lo calculado en el plan de trabajo "Mantenimiento y Mejoramiento del Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales en la Comunidad de Condorhuachana, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", se puede concluir que no es necesario el servicio de voladura de roca fija en la cantidad de 5,600.00 m3 para poder cumplir con el PLAN DE TRABAJO, por lo que será necesario la rebaja del precio en cantidad, asimismo, se hace mención que se requiere el servicio de voladura de roca para el cumplimiento de una cantidad de 1,100.00 m3 en rocas macizas y de gran tamaño, como se muestra en el cuadro siguiente:

	CANTIDAD REQUERIDA DEL PROCESO (POR NULIDAD)	CANTIDAD REQUERIDA DE ACUERDO A LA NECESIDAD
1	5,600.00 M3 Se considero: • Voladura de roca. • Traslado de roca. • Desquinche de roca para colocado de geomembrana.	1,100.00 M3 Se considera: • Voladura de roca. • Traslado de roca.

Que, mediante Informe Nº 0068-2025-SGRSyAR-GGA/MPH., el (e) Sub Gerente de Residuos Solidos y Aguas Residuales, solicita realizar la rebaja de cantidad de servicio de voladura de roca, Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPH/CS –1 para el Plan de Trabajo: "Mantenimiento y Mejoramiento del Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales en la Comunidad de Condorhuachana, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", debido a que se puedo identificar la no necesidad del servicio en su totalidad como se sustenta en el informe precedentemente indicado, mostrando la cantidad requerida de voladura conforme a la necesidad:

CANTIDAD REQUERIDA EN EL PROCESO (POR NULIDAD)	CANTIDAD REQUERIDA DE ACUERDO A LA NECESIDAD
5,600.00 M3	1100.00 M3

Que, mediante Informe N° 001-2024-MPH/CS-1., de fecha 26 de febrero de 2025, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPH/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es el servicio de voladura de roca a todo costo para la ejecución del Plan de Trabajo: "Mantenimiento y Mejoramiento del Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales en la Comunidad de Condorhuachana, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", concluyen de la siguiente manera: (...) habiéndose advertido vicios de nulidad expresos, se recomienda declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPH/CS –1 para el Plan de Trabajo: "Mantenimiento y

Mejoramiento del Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales en la Comunidad de Condorhuachana, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", consecuentemente disponga se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA. (...);

Que, mediante Opinión Legal Nº 038-2025-GAJ/MPH., de fecha 06 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de Contratación es el servicio de voladura de roca a todo costo para la ejecución del Plan de Trabajo: "Mantenimiento y Mejoramiento del Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales en la Comunidad de Condorhuachana, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", debiendo RETROTRAER el presente Procedimiento de Selección, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, por contravenir las normales legales aplicables a la materia, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestos y en mérito al Informe Nº 001-2025-MPH/CS-1, de fecha 26 de febrero de 2025, evacuado por los miembros del Comité de Selección. (...);

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34º, establece: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, en el numeral 2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuerpo normativo que ha previsto lo siguiente: "(...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)";

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala en el numeral 4 de su artículo 29°, respecto a la formulación del requerimiento de contratación, lo siguiente: "(...) 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. (...)";

Que, bajo ese orden de ideas, la dependencia responsable de requerir la contratación de bienes y servicios en general, es el área usuaria; es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debía estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad; en ese sentido, cabe precisar que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, ello conforme lo establecido en el artículo 29° numeral 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; el mismo que establece lo siguiente: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, la Entidad, puede declarar la nulidad a pedido de parte o de oficio, en este último caso, se determinará la nulidad cuando se detecta los supuestos descritos en los considerandos anteriores sin que medie impugnación alguna, supuesto fáctico en el cual nos encontramos en el presente procedimiento, al haberse presentado documentación técnica inexacta; incurriendo en causa de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" (contravención a las normas legales). Por consiguiente, la facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato, salvo que el postor ganador esté dentro de los impedimentos para contratar con el Estado;

Que, siendo ello así, deberá de procederse de conformidad a lo establecido en el numeral 1 y numeral 2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; cuerpo normativo que establece lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, es decir, lo señalado precedentemente en el numeral 44.1 del artículo 44º de TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales siguientes:

I. Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,

II. Contravengan las normas legales,
III. Contengan un imposible jurídico; o
IV. Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, culminada la evaluación se verifica que, debido a las observaciones técnicas realizadas al estudio de suelo del referido Plan de Trabajo; estas, configurarán de todas maneras modificaciones que alterarán el porcentaje de presencia de rocas en el área que se pretende intervenir, configurándose una causal de nulidad como actos administrativos que contravienen los dispositivos normativos establecidos en las normas señaladas;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, estando a lo expuesto, al documento de visto y en uso de las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2024-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de Contratación es el servicio de voladura de roca a todo costo para la ejecución del Plan de Trabajo: "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA COMUNIDAD DE CONDORHUACHANA, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", y RETROTRAER el presente Procedimiento de Selección, hasta la etapa de convocatoria, por contravenir las normales legales aplicables a la materia, en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – REMITIR copia del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se deslinden las responsabilidades administrativas y funcionales, por las acciones u omisiones en la que hayan incurrido los funcionarios según corresponda.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás áreas competentes, para su conocimiento y ejecución de las acciones correspondientes en virtud de la resolución adoptada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Gestión Ambiental.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Sub Gerencia de Residuos Solidos y A. R.
Comité de Selección.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE